

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 7 de octubre de 2020	Sentido: <b>REVOCA</b> la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0116000003520	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Un listado de las leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, respondió a través del oficio DGJYEL/DELT/SPERP/JUDGTOF/138/2020, lo que se especificó en el antecedente III de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia y en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio; que, 1) que la respuesta fue emitida fuera de tiempo; y, 2) que lo contestado no correspondió con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En atención a lo compelido por 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; turne la solicitud de información folio 0116000003520 a TODAS y cada una de las áreas o unidades administrativas que de conformidad con sus facultades pudieran o debieran detentar la información solicitada; para que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma y hagan entrega en la modalidad solicitada a la persona ahora recurrente: "... el listado de las Leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México".</b></li> <li>• <b>Lo anterior deberá hacer del conocimiento de la persona ahora recurrente, a través del correo electrónico que para efectos de oír y recibir notificaciones el mismo señaló en el presente medio de impugnación.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

Ciudad de México, a **7 de octubre de 2020.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000003520.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“En ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar los siguientes datos a su disposición:*

*Me proporcione el listado de las Leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

**II. Ampliación de plazo para responder.** El 23 de enero de 2020, a través de la PNT, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado, notificó una ampliación de plazo para emitir la respuesta al requerimiento de la persona solicitante.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 5 de febrero de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficios CJSL/UT/319/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por el Encargado de la de la Unidad de Transparencia; y, DGJYEL/DELT/SPERP/JUDGTOF/138/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por el JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios; ambas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente dichos oficios, señalan lo siguiente:

#### **CJSL/UT/319/2020**

*[...]*

*Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública al rubro citada, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

*"En ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar los siguientes datos a su disposición: Me proporcione el listado de las Leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México." SIC*

*Sobre el particular, me permito adjuntar la respuesta por lo que respecta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

[...]" [SIC]

### **DGJYEL/DELTI/SPELP/JUDGTOF/138/2020**

"[...]

*Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 011600003520 por medio de la cual solicita lo siguiente:*

*"solicito la versión que se publicó en lo gaceta del documento llamado BANDO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RELATIVO A LA APLICACIÓN FORMAL Y MATERIAL DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA EFECTOS DE VIGILANCIA VERIFICACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE ANUNCIOS, ASI COMO PARA EJECUTAR LAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN VIA PÚBLICA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ... "(sic)*

*Sobre el particular y de conformidad y con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 6 fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 27, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-72/271219-D-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, SOY COMPETENTE para dar atención a la solicitud de Información en los siguientes términos:*

*De la búsqueda efectuada en los acervos de la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, relacionada a su solicitud, se le informa que no se localizaron publicaciones relacionadas a su solicitud.*

[...]" [SIC]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 6 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“La respuesta a la solicitud 0116000003520, fue fuera de tiempo, además que no corresponde la respuesta adjunta a o solicitado.*

[...]” [SIC]

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de febrero de 2020, el Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El 26 de febrero de 2020, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de siete días para emitir sus alegatos feneció el 6 de marzo de 2020; sin que las mismas hayan realizado manifestación o alegato alguno.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

**VII. Cierre de instrucción.** El 11 de marzo de 2020<sup>1</sup>, se tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado para realizar manifestaciones y/o alegatos; asimismo con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

---

<sup>1</sup> Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, un listado de las leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió a través del oficio DGJYEL/DELTI/SPELP/JUDGTOF/138/2020, lo que se especificó en el antecedente III de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia y en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio; que, 1) que la respuesta fue emitida fuera de tiempo; y, 2) que lo contestado no correspondió con lo solicitado.

---

<sup>2</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión así como debidamente notificadas las partes; toda vez que éstas no realizaron manifestaciones y/o alegatos; se precluyó dicho derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo respondido por el sujeto obligado correspondió con lo solicitado.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

I.- En lo que concierne al agravio que se hizo consistir en que, **1) la respuesta fue emitida fuera de tiempo**; este órgano garante determina que el mismo deviene infundado; ya que de las constancias que fueron verificadas en el sistema INFOMEX, se logró desprender que el sujeto obligado apegó su actuar a los plazos que el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece para el tratamiento de las solicitudes de información pública; pues amplió su plazo para dar respuesta con fecha 24 de enero de 2021, es decir, al noveno día; por lo que, su plazo adicional de 7 días para dar respuesta feneció el día 5 de febrero de 2020<sup>3</sup>; siendo este día cuando dio respuesta.

II.- Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **2) si lo respondido por el sujeto obligado correspondió con lo solicitado**; resulta indispensable resulta indispensable traer a colación los

---

<sup>3</sup> Cabe precisar que, el sujeto obligado tuvo como día inhábil el 3 de febrero de 2020; lo cual puede ser corroborado en <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

requerimientos en los que se hizo consistir la solicitud de información versus la información que como respuesta le proporcionó el sujeto obligado.

Solicitud folio 011600003520	Respuesta Oficio DGJYEL/DELT/SPERP/JUDGTOF/138/2020 de fecha 5 de febrero de 2020
<p>“En ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, me permito solicitar los siguientes datos a su disposición:</p> <p>Me proporcione el listado de las Leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México.” [SIC]</p>	<p>“[...]”</p> <p>Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 011600003520 por medio de la cual solicita lo siguiente:</p> <p>"solicito la versión que se publicó en lo gaceta del documento llamado BANDO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RELATIVO A LA APLICACIÓN FORMAL Y MATERIAL DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA EFECTOS DE VIGILANCIA VERIFICACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE ANUNCIOS, ASI COMO PARA EJECUTAR LAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN VIA PÚBLICA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ... "(sic)</p> <p>Sobre el particular y de conformidad y con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 6 fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 27, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-72/271219-D-CEJUR- 38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, SOY COMPETENTE para dar atención a la solicitud de Información en los siguientes términos:</p> <p>De la búsqueda efectuada en los acervos de la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, relacionada a su solicitud, se le informa que no se localizaron publicaciones relacionadas a su solicitud.</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

[...]" [SIC]

Así las cosas, y de la simple lectura de la solicitud de información y de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es que resulta válidamente concluir para este órgano colegiado que, efectivamente **la información proporcionada por el sujeto obligado, no correspondió con lo requerido por la persona ahora recurrente**. Lo anterior toda vez que, la persona entonces solicitante requirió “... *un listado de las leyes del Distrito Federal, que se han adecuando, armonizado, o actualizado a Ciudad de México*”; **lo cual no corresponde con lo solicitado**; ya que, recibí como respuesta de la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios del sujeto obligado que, “... *no se habían localizado publicaciones relacionadas con el documento llamado BANDO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RELATIVO A LA APLICACIÓN FORMAL Y MATERIAL DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA EFECTOS DE VIGILANCIA VERIFICACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE ANUNCIOS, ASI COMO PARA EJECUTAR LAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN VIA PÚBLICA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES*”; lo cual evidentemente, no guarda relación alguna con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado debiere competente para otorgar la información solicitada; ya que dentro de sus unidades administrativas cuenta con la **Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos**; la cual dentro de sus atribuciones tiene las de<sup>4</sup>: **Formular y revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes y decretos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de los de materia fiscal; formular y revisar reglamentos, decretos,**

---

<sup>4</sup> Artículos 7 fracción xix inciso a), 21 y 229 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con excepción de los de materia fiscal; formular y revisar los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión, relativas a la Ciudad de México, para someterlos a la consideración de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; participar en la elaboración del proyecto de agenda legislativa de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como el de participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico de la Ciudad de México.

Consecuentemente; no puede tenerse por atendida la solicitud de información, toda vez que, **la información contenida en el oficio de respuesta no satisfizo el requerimiento que integró la solicitud de información pública que nos atiende;** pues no existió pronunciamiento alguno tendiente al **listado de las leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México.**

Con base en todo lo anterior, resulta concluible que el sujeto obligado no dio atención de manera integral a lo que esta compelido por los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

MOTIVACION.<sup>5</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>8</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley**

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

**estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>9</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>10</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0116000003520 y de la respuesta contenida en los oficios CJSJL/UT/319/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por el Encargado de la de la Unidad de Transparencia; y, DGJYEL/DELTI/SPELP/JUDGTOF/138/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, emitido por el JUD de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios; ambas autoridades del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>11</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a efecto de que:

- **En atención a lo compelido por 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; turne la solicitud de información folio 0116000003520 a TODAS y cada una de las áreas o unidades administrativas que de conformidad con sus facultades pudieran o debieran detentar la información solicitada (sin pasar por alto a su Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos); para que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma y hagan entrega en la modalidad solicitada a la persona ahora recurrente: “... el listado de las Leyes del Distrito Federal, que se han adecuado, armonizado, o actualizado a Ciudad de México”.**
- **Lo anterior deberá hacer del conocimiento de la persona ahora recurrente, a través del correo electrónico que para efectos de oír y recibir notificaciones el mismo señaló en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 0522/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**